

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

La empresa en la localidad citada presta un servicio esencial para la comunidad cual es la prestación del servicio de ayuda a domicilio a los ciudadanos de Cádiz, además de atender a personas dependientes en los grados de dependencia severa y gran dependencia, cuya paralización puede afectar a la vida e integridad física, a la protección de la salud y al bienestar social de tales personas, por lo que la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado colisiona frontalmente con los derechos a la vida, a la salud y a un bienestar social proclamados en los artículos 15, 43 y 50 de la Constitución.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiéndose alcanzado un acuerdo entre la representación de los trabajadores, la empresa y el Ayuntamiento al sólo asistir la empresa al acto de audiencia previo a la propuesta de servicios mínimos, de conformidad con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010 de 13 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores de la empresa Sarcovitae Servicios Sociales, S.A., que presta el servicio concertado de ayuda a domicilio en el municipio de Cádiz, la cual se realizará el día 14 de noviembre de 2011, desde las 00,00 a las 24,00 horas.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de noviembre de 2011

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

El 33% de los trabajadores de la plantilla actual de la empresa dedicados a la atención directa a los usuarios, debiendo quedar garantizados por los mismos la prestación de los servicios sanitarios, de aseo personal, alimentación y medicación, así como las tareas de cuidados especiales. Corresponde a la Empresa o Entidad prestadora del Servicio, con la participación del Comité de Huelga, la facultad de designación de los trabajadores que deban efectuar los servicios mínimos.

RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento del auto de 6 de junio de 2011, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Nueve de Sevilla, en el procedimiento ordinario núm. 839/2008.

Primero. En el recurso contencioso-administrativo núm. 839/2008, interpuesto por doña María Coto Rodríguez, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Nueve de Sevilla, con fecha 21 de diciembre de 2009, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Se acuerda estimar parcialmente recurso contencioso-administrativo interpuesto a instancias de doña María Coto Rodríguez representada y defendida por el letrado don Leopoldo J. del Puerto Cabrera contra la resolución de fecha 2 de mayo de 2007 dictada por la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo, Consejería de Empleo expediente número 11/2004/J/144 C:1 y, en consecuencia, debo declarar y declaro ajusta a derecho la resolución impugnada excepto en las cantidades que se consideran incorrectamente deducidas según lo expuesto en el fundamento de derecho segundo, todo ello sin imposición de costas.»

Segundo. Con fecha 31 de mayo de 2010, el Juzgado arriba referenciado, mediante Providencia de fecha 31 de mayo de 2010, remitida a la Consejería de Empleo con fecha 9 de junio de ese mismo año, acordaba proceder a la ejecución de la citada sentencia exigiendo el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. En consecuencia, con fecha 29 de junio de 2010, fue dictada Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, por la que se acordaba el cumplimiento de la misma en todos sus términos.

Tercero. Advertido error en la meritada sentencia, por la Dirección Provincial de la Consejería de Empleo en Cádiz, y puesto de manifiesto ante el Juzgado donde se sustancian las presentes actuaciones judiciales, con fecha 9 de junio de 2011, se dicta Auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Acuerdo: Si ha lugar a la subsanación de antecedentes de hecho primero, fundamentos de derecho primero, y la parte dispositiva de la sentencia núm. 432/2009, de 21 de diciembre de 2009, en el sentido de señalar que donde dice ... "Consejería de Empleo expediente número 11/2004/J/144 C1", debe decir ... "Consejería de Empleo expediente número 11/2004/J/019 R1".»

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. En virtud de lo establecido en el artículo 2.4.b de la Orden de 14 de julio de 2004, de delegación de competencias, y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos del expresado auto judicial.

En consecuencia,

DISPONGO

Único. Ejecutar en sus propios términos el Auto de 6 de junio de 2011, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Nueve de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 839/2008, interpuesto por doña María Coto Rodríguez.

Sevilla, 1 de agosto de 2011.- La Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2011, por la que se ordena la publicación del Informe de Auditoría Operativa del Área Sanitaria Campo de Gibraltar, correspondiente al ejercicio 2009.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 19 de septiembre de 2011,

RESUELVO

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de Auditoría Operativa del Área Sanitaria Campo de Gibraltar, correspondiente al año 2009.

Sevilla, 3 de noviembre de 2011.- El Presidente, Antonio M. López Hernández.

AUDITORÍA OPERATIVA DEL ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA
CAMPO DE GIBRALTAR

Ejercicio 2009

(OE 03/2010)

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2011, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad el Informe de auditoría operativa del Área Sanitaria Campo de Gibraltar, correspondiente al ejercicio 2009.

ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN
- II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL TRABAJO
- III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN
 - III.1. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA
 - III.1.1. Organigrama
 - III.1.2. Plantilla media

- III.2. FIJACIÓN DE OBJETIVOS
 - III.2.1. Objetivos estratégicos firmados en el marco del contrato programa
 - III.2.2. Objetivos por servicios
- III.3. EFICACIA Y EFICIENCIA
 - III.3.1. Indicadores de actividad en hospitalización y consultas de especialidades
 - III.3.1.1. Actividad de hospitalización
 - III.3.1.2. Actividad de consultas de especialidades
 - III.3.2. Indicadores relativos a la actividad de urgencias
 - III.3.3. Indicadores relativos a la actividad quirúrgica
 - III.3.4. Actividad en atención primaria
- III.4. ANÁLISIS DE INDICADORES ECONÓMICOS
- III.5. ANÁLISIS DE LA SATISFACCIÓN DE LOS USUARIOS
- III.6. ANÁLISIS DE LAS RECLAMACIONES DE LOS USUARIOS

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

V. ANEXOS

VI. ALEGACIONES

ABREVIATURAS

AGD	Aplicación para la Gestión de la Demanda Quirúrgica
AGS	Área de Gestión Sanitaria
AGSCG	Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar
AIG	Áreas Integradas de Gestión
BDU	Base de Datos de Usuarios
CCyU	Cuidados Críticos y Urgencias
CDM	Categorías Diagnósticas Mayores
CIE-9-MC	Clasificación Internacional de Enfermedades
CMA	Cirugía Mayor Ambulatoria
CmA	Cirugía menor Ambulatoria
CMBD	Conjunto Mínimo de Datos Básicos
COANHyD	Contabilidad Analítica de Hospitales y Distritos
CRP	Complemento del Rendimiento Profesional
CS	Centro de Salud
CSIC	Consejo Superior de Investigaciones Científicas
€	Euros
EDP	Evaluación del Desempeño Profesional
EME	Estancia Media Esperada
FOG	Fondo del Órgano Gestor
G	Grupo
GERHONTE	Sistema de Gestión de Recursos Humanos
GRD	Grupos Relacionados por el Diagnóstico
H	Hospital
HDM	Hospital de Día Médico
HDQ	Hospital de Día Quirúrgico
HLL	Hospital de La Línea
HPE	Hospital Punta de Europa
IESA	Instituto de Estudios Sociales de Andalucía
I	Ingresos
IN	Infecciones Nosocomiales
INFHOS	Sistema de Información de Consultas Hospitalarias
INIHOS	Sistema de Información Interhospitalaria
INSS	Instituto Nacional de la Seguridad Social
IUE	Índice Utilización de Estancias
m€	Miles de Euros
MIR	Médico Interno Residente
PVCIN	Plan de Vigilancia y Control de Infecciones Nosocomiales
RDQ	Registro de Demanda Quirúrgica
SAS	Servicio Andaluz de Salud
s/d	Sin datos
SICPRO	Sistema de Información Seguimiento del Contrato Programa
SS	Seguridad Social
SSGG	Servicios Generales
SSCC	Servicios Centrales
SSPA	Sistema Sanitario Público de Andalucía
TSAE	Tarjeta Sanitaria Ajustada por Edad
TSI	Tarjeta Sanitaria Individual
UGC	Unidades de Gestión Clínica